



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de julio del dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00247-00

Demandante: EZEQUIELA NARANJO ORTIZ Y OTROS

Demandado: NACION- MINIDEFENSA- EJERCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART 141 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el once (11) de junio de 2013 ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Arauca (Folio 45 del expediente)
2. Habiendo correspondido por reparto el conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca. (Folio 47 del expediente)
3. Mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio de 2013 se inadmitió la demanda. (Folios 49 -50-51 del expediente)
4. El trece (13) de agosto de 2013 la parte demandante presentó subsanación de la demanda presentado en tres (3) folios (52 un CD 53-54 del expediente).
5. Mediante auto de fecha once (11) de septiembre de 2013 se admitió la demanda. (Folios 56-57 del expediente).
6. El dieciocho (18) de septiembre de 2013 la parte demandante presentó memorial junto con el original de depósitos de los gastos del proceso (folio 59-60 del expediente), tal como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011
7. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 de la Ley 1437 modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda el veintiocho (28) de febrero de 2014, al Ministerio Público (folio 65) y a la demandada Nación- Minidefensa- Ejército Nacional, seis (6) de marzo de 2014 por correo electrónico.(folio 66).
8. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la demandada (NACION-MINIDEFENSA- EJERCITO NACIONAL), contaban con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición.
9. La demandada NACION-MINIDEFENSA-EJERCITO NACIONAL, contestó la demanda oportunamente el día veinte (25) de mayo de 2014 (Folios 70 al 76 del expediente).



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

10. El día veinte (20) de mayo de 2014, se allega ante el despacho memorial el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, Doctor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, confiriéndole poder amplio y suficiente a la Doctora KATERINE IMBETH QUENZA, para que asuma la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del estado. (folio 77).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción, contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y demás consecuencias previamente señaladas.

Infórmese a la Entidades Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del C.P.A. y C.A.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería a la Doctora KATERIN IMBETH QUENZA, para actuar como apoderada de la parte demandada de acuerdo al poder que obra a (folio 77 del expediente).

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE para el día veintiuno (21) de octubre de 2014, a las nueve y treinta am (9:30 a.m.) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconózcase personería a la Doctora KATERINE IMBETH QUENZA, para actuar como apoderada de la parte demandada de acuerdo al poder que obra al (folio 77) del expediente.



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza